



27 de agosto de 2018

(18-5348)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ARANCELARIAS SOBRE DETERMINADOS
PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA II**

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR CHINA

La siguiente comunicación, de fecha 23 de agosto de 2018, dirigida por la delegación de China a la delegación de los Estados Unidos, se distribuye al Órgano de Solución de Diferencias de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) y el artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (GATT de 1994), en relación con las medidas arancelarias que los Estados Unidos aplican a determinados productos originarios de China cuyo valor de comercio estimado es de aproximadamente 16.000 millones de dólares.

Los Estados Unidos publicaron el *Aviso de medidas al amparo del artículo 301: Leyes, políticas y prácticas de China en materia de transferencia de tecnología, propiedad intelectual e innovación*¹ en el *Federal Register* de fecha 16 de agosto, con arreglo al cual se ha impuesto un derecho *ad valorem* adicional del 25% a los productos importados de origen chino desde el 23 de agosto de 2018. El derecho adicional solo se aplica a productos chinos y excede de los tipos consolidados de los Estados Unidos consignados en su Lista de concesiones y compromisos anexa al GATT de 1994.

Los documentos jurídicos mediante los que los Estados Unidos implementan las medidas arancelarias adicionales incluyen los siguientes:

1. Los artículos 301 a 310 de la Ley de Comercio Exterior de 1974, en su forma modificada (19 U.S.C., párrafos 2411 a 2420).
2. Constataciones de la investigación relativa a las leyes, políticas y prácticas de China en materia de transferencia de tecnología, propiedad intelectual e innovación realizada de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Comercio Exterior de 1974.²
3. Medidas adoptadas por los Estados Unidos en relación con la investigación de conformidad con el artículo 301 relativa a las leyes, políticas, prácticas o medidas de China en materia de transferencia de tecnología, propiedad intelectual e innovación.³
4. Aviso de medidas y solicitud de formulación de observaciones por el público sobre la propuesta de determinación de medidas al amparo del artículo 301: Leyes, políticas y

¹ Véase *Federal Register*/volumen 83, Nº 159/Jueves 16 de agosto de 2018/Avisos, <https://ustr.gov/sites/default/files/enforcement/301Investigations/2018-17709.pdf>.

² Véase <https://ustr.gov/sites/default/files/Section%20301%20FINAL.PDF>.

³ Véase <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/presidential-memorandum-actions-united-states-related-section-301-investigation/>.

prácticas de China en materia de transferencia de tecnología, propiedad intelectual e innovación.⁴

5. Aviso de medidas al amparo del artículo 301: Leyes, políticas y prácticas de China en materia de transferencia de tecnología, propiedad intelectual e innovación.⁵

La presente solicitud de celebración de consultas se refiere también a cualesquiera modificaciones, sustituciones o enmiendas de las medidas identificadas *supra*, y a cualesquiera medidas estrechamente relacionadas, medidas posteriores o medidas de aplicación.

Las medidas parecen ser incompatibles con las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados de la OMC, incluidas las siguientes:

1. El párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, porque las medidas en cuestión no conceden inmediata e incondicionalmente a los productos originarios de China una "ventaja, favor, privilegio o inmunidad" concedido por los Estados Unidos "[c]on respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a" las importaciones de productos originarios de los territorios de otros Miembros "o en relación con ellas".
2. Los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994, porque las medidas en cuestión no conceden a los productos originarios de China identificados en los documentos mencionados *supra* un trato no menos favorable que el previsto en la Lista de concesiones y compromisos de los Estados Unidos anexa al GATT de 1994.
3. El artículo 23 del ESD, porque los Estados Unidos formularon una determinación de que se ha producido una infracción sin recurrir al procedimiento de solución de diferencias de conformidad con el ESD y las medidas en cuestión no recurren a las normas y procedimientos del ESD, ni los acatan, cuando los Estados Unidos tratan de reparar el incumplimiento de una obligación u otro tipo de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes de los acuerdos abarcados, o un impedimento al logro de cualquiera de los objetivos de los acuerdos abarcados.

Además, como consecuencia de lo anterior, las medidas en cuestión parecen anular o menoscabar ventajas resultantes para China directa o indirectamente de los acuerdos invocados.

China se reserva el derecho a plantear, en el curso de las consultas, otras alegaciones y cuestiones jurídicas con respecto a las medidas mencionadas *supra*.

China espera con interés su respuesta a la presente solicitud de consultas y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las mismas.

⁴ Véase *Federal Register*/volumen 83, Nº 119/Miércoles 20 de junio de 2018/Avisos [Número de registro USTR-2018-0018]; véase también <https://ustr.gov/sites/default/files/2018-13248.pdf>.

⁵ Véase *Federal Register*/volumen 83, Nº 159/Jueves 16 de agosto de 2018/Avisos, <https://ustr.gov/sites/default/files/enforcement/301Investigations/2018-17709.pdf>.